

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



Auto Interlocutorio  
Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio – Demanda de Reconvención / Rad. 2019-00466-00

Posterior a una estricta revisión de las actuaciones acontencidas en el asunto y de conformidad con la constancia secretarial que antecede este proveído, se RESUELVE:

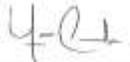
PRIMERO. Admitir la presente demanda de reconvención dentro del proceso de divorcio iniciado a través de apoderada judicial por María Elsy Díaz López contra Carlos Arturo González Ramírez, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 371 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En los términos previstos en el inciso 2 del mencionado artículo 371 y en concordancia con el artículo 91 de la misma codificación, por la Secretaria del despacho, correr traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se sustanciaran conjuntamente la demanda principal y la de reconvención, decidiéndose en la misma sentencia, al tenor de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 371 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

<b>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	
En estado No	<b>53</b>
Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaría	

Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bc723fd982bfe350ef10012037bc9be198c1c72a9f813ae4575ae6fd175ee7**  
Documento generado en 21/09/2020 02:54:01 p.m.